

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DE MINIMIS DESTINADAS A LA BONIFICACIÓN DE INTERESES EN PRÉSTAMOS PREFERENCIALES BONIFICADOS FORMALIZADOS POR TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS DE CASTILLA Y LEÓN, AFECTADOS POR LA SEQUÍA Y OTROS FENÓMENOS METEOROLÓGICOS ADVERSOS EN LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2022-2023.

Por Acuerdo 50/2023, de 15 de junio, de la Junta de Castilla y León se declara en Castilla y León la campaña agrícola 2022-2023 como excepcional, debido a los efectos producidos por los fenómenos meteorológicos adversos acaecidos y se declara la urgencia en la adopción de las medidas de apoyo al sector agrario.

Por Orden AGR/1022/2023, de 21 de agosto, modificada por ORDEN AGR/971/2024, de 23 de septiembre, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de minimis destinadas a la bonificación de intereses en préstamos preferenciales bonificados formalizados por titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León, afectados por la sequía y otros fenómenos meteorológicos adversos en la campaña agrícola 2022-2023 y se establecen las condiciones para el reconocimiento del derecho a dichos préstamos. Esta Orden dispone en su artículo 16 que el procedimiento para la concesión de las ayudas reguladas en la misma se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por orden del titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

En aplicación de dicho precepto se dicta la presente orden de convocatoria cuyo contenido es el previsto en la normativa reguladora de las subvenciones.

Las subvenciones que contempla esta convocatoria se otorgarán al amparo del Reglamento nº 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola. Según el artículo 3 del citado reglamento, este régimen de ayudas está exento de la obligación de notificación establecida en el artículo 108.3 del Reglamento (CE) nº 994/98, de 7 de mayo de 1998, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Estas ayudas están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural vigente, con el objeto de minimizar los efectos que puedan desencadenar en la economía de muchas comarcas de la Comunidad las extremas condiciones climáticas que han caracterizado la campaña agrícola 2022-2023 para dotar de liquidez las explotaciones facilitando el acceso a la financiación a los titulares de explotaciones agrarias.

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas y demás entidades relacionadas con el sector,



RESUELVO:

Primero. Objeto y finalidad de la subvención.

1. La presente orden tiene por objeto convocar las subvenciones destinadas a bonificar los intereses de los préstamos preferenciales que suscriban los titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León, afectados por la sequía y otros fenómenos meteorológicos adversos en la campaña agrícola 2022-2023 para financiar sus explotaciones y que se distribuirá en cinco anualidades, las comprendidas entre 2025 y 2029.

2. Las subvenciones reguladas en esta orden tienen como finalidad facilitar el acceso a la financiación a los titulares de explotaciones agrarias ante las pérdidas y daños sufridos en las producciones por la sequía y otros fenómenos meteorológicos adversos, en la campaña agrícola 2022-2023.

Segundo. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de estas ayudas han sido establecidas por Orden AGR/1022/2023, de 21 de agosto se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de minimis destinadas a la bonificación de intereses en préstamos preferenciales bonificados formalizados por titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León, afectados por la sequía y otros fenómenos meteorológicos adversos en la campaña agrícola 2022-2023 y se establecen las condiciones para el reconocimiento del derecho a dichos préstamos, en adelante orden de bases. Dichas bases han sido modificadas por la Orden AGR/971/2024, de 23 de septiembre.

Tercero. Aplicación presupuestaria.

1. Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 0304G.412A01.77039.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, por un importe total de sesenta y tres millones de euros (63.000.000,00 euros), con la siguiente distribución de anualidades:

- Año 2025: 18.800.000 euros
- Año 2026: 15.900.000 euros
- Año 2027: 11.700.000 euros
- Año 2028: 9.700.000 euros
- Año 2029: 6.900.000 euros

No obstante, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, se podrá ampliar la dotación inicial en una cuantía adicional hasta un diez por ciento de la cuantía total sin necesidad de nueva convocatoria.

2. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.



Cuarto. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se convocan en esta orden, las personas físicas, las explotaciones de titularidad compartida, las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica (tales como las comunidades de bienes y sociedades civiles entre otras) que sean titulares de explotaciones agrarias inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León (Reacyl), que hayan formalizado un préstamo preferencial al amparo de la orden de bases y cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo segundo de la citada orden, relativos a la obtención del reconocimiento del derecho a la suscripción de un préstamo preferencial bonificado y a la formalización del mismo con alguna de las entidades financieras colaboradoras.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios los solicitantes en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Entre otros, que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social.

3. Los beneficiarios estarán obligados al cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a comunicar cualquier variación que se produzca en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Orden.

4. Si el solicitante es una persona, física o jurídica, que tenga la consideración de empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, para poder ser beneficiario de la ayuda deberá acreditar el cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o, en su caso, la exención de dicha obligación en los términos previstos en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad. La acreditación y justificación de lo establecido en este apartado, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del citado Decreto 75/2008, de 30 de octubre.

Quinto. Gasto subvencionable.

Tendrán la consideración de gasto subvencionable los intereses de los préstamos preferenciales bonificados que suscriban los titulares de explotaciones agrarias ubicadas en Castilla y León en los términos y condiciones establecidos en la orden de bases.

Sexto. Cuantía máxima de las subvenciones.

1. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural financiará, con cargo a sus presupuestos, la bonificación del 100 % de los intereses de los préstamos preferenciales regulados en la presente orden, a cinco años, con un primer año de carencia voluntario y cuatro de amortización constantes con un tipo variable, hasta un máximo del valor del euríbor a fecha 15 de septiembre de 2023 más un diferencial del 0,5 puntos porcentuales cuando se cumplan las exigencias del apartado 2 del artículo 2 de la citada orden, y siempre que tenga la condición de agricultor profesional, de acuerdo con los criterios que para su definición se establece en el artículo 6.3 de la orden de bases.



2. En el supuesto de que el solicitante de la subvención sea un titular de una explotación agraria que no tenga la condición de agricultor profesional conforme a la definición establecida en la Orden de bases, en función de las disponibilidades presupuestarias y de forma prorrateada, la bonificación será como máximo del 40 % de los intereses de los préstamos preferenciales regulados en la presente orden, a cinco años, con un primer año de carencia voluntario y cuatro de amortización constantes con un tipo variable, con referencia del valor del euríbor a fecha 15 de septiembre de 2023 más un diferencial de los 0,5 puntos porcentuales, siempre que exista disponibilidad presupuestaria una vez cubiertas las necesidades del apartado anterior.

3. En todos los casos, la subvención de los intereses se concederá sólo para los cinco primeros años de los comprendidos en el plazo de amortización del préstamo preferencial.

4. Esta ayuda se ajustará a lo establecido en el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, no pudiendo, la cuantía total de las ayudas de minimis percibidas, incluida la que pueda resultar de esta solicitud, superar el límite de 20.000 euros en los tres últimos ejercicios fiscales.

Séptimo. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará, mediante el sistema de prorrateo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La justificación para la utilización de dicho procedimiento excepcional radica en razones de interés público, pues la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural considera necesario apoyar, mediante la concesión de una subvención, a todos los solicitantes que cumplan los requisitos de esta línea de ayudas.

2. El procedimiento para la concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden se iniciará de oficio, mediante la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de un extracto de la presente convocatoria aprobada por orden del titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. El texto completo se publicará en la Base de datos Nacional de Subvenciones y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Octavo. Solicitudes de ayuda y documentación.

1. Quienes pretendan acceder a las ayudas convocadas en la presente orden deberán presentar una solicitud, debidamente cumplimentada en el modelo que consta en el Anexo I de esta convocatoria, que estará disponible, junto a los demás anexos, en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), dirigida al Director General de Producción Agrícola y Ganadera acompañando a la misma la documentación que se recoge en el citado anexo I.

2. Las personas físicas podrán presentar las solicitudes, declaraciones responsables y anexos, de las siguientes formas:

- a) Presencialmente, se presentarán preferentemente en las oficinas de asistencia en materia de registros del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la provincia donde esté ubicada la explotación o tenga su domicilio social el solicitante, o bien en los demás lugares y formas previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
- b) De manera telemática, desde el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede desde la citada sede electrónica, haciendo uso de la



aplicación electrónica “Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)”, aprobada por orden AYG/837/2009, de 2 de abril.

Para acceder a esta aplicación, el interesado deberá disponer de NIF electrónico o de un certificado electrónico expedido por la entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Dichas entidades figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica citada.

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con el resto de documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en la normativa básica del procedimiento administrativo común.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente.

3. Las personas jurídicas, y entidades sin personalidad jurídica deberán presentar sus solicitudes únicamente de forma electrónica, conforme se establece en la letra b) del apartado anterior.
4. La solicitud de ayuda deberá ser firmada por el propio solicitante o su representante. En el caso de que la presentación de la solicitud sea telemática, el solicitante podrá autorizar a otra persona física o jurídica para la firma electrónica de la misma, debiendo aportar con la solicitud la autorización para la realización de trámites electrónicos, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo II.

Estas personas físicas o jurídicas comunicarán previamente su habilitación como tales, a través de la aplicación informática «gestión de usuarios externos del servicio de información» aprobada mediante Orden AYG/1447/2010, de 6 de octubre, por la que se regula el procedimiento de habilitación de sujetos de intermediación para el acceso a aplicaciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería, la presentación telemática de las solicitudes para la citada habilitación y se aprueba la citada aplicación electrónica.

5. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes y comenzará el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.
6. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
7. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural recabará a través de plataformas de intermediación los certificados que acrediten que el solicitante está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y la acreditación de su actividad agraria por cuenta propia, salvo que el interesado se oponga expresamente en el apartado correspondiente de la solicitud.

En el caso de datos que obren en poder de la Administración Tributaria, se requerirá el consentimiento expreso del solicitante para que la Consejería de Agricultura, Ganadería y



Desarrollo Rural pueda obtener de la A.E.A.T, o de la Administración tributaria de la Comunidad de Castilla y León, el certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias y el certificado del Impuesto de Actividades Económicas (A.E.A.T.) y/o declaración censal.

En caso de oposición o denegación del consentimiento, el solicitante deberá aportar las certificaciones o documentación correspondiente.

Noveno. Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones.

1. El servicio de gestión y apoyo de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden.
2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor examinará las solicitudes y documentación recibidas, y determinará la concurrencia o no de los requisitos y circunstancias previstas en la presente orden y en la correspondiente orden de bases.
3. La comisión de valoración es el órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas, a los efectos de determinar la cuantía de la ayuda, y emitir los informes que han de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución. El citado órgano estará adscrito a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, y tendrá la siguiente composición:
 - a) Presidencia: un técnico del servicio de gestión y apoyo.
 - b) Vocalías: Dos funcionarios designados por el Director General de Producción Agrícola y Ganadera ejerciendo uno de ellos las funciones de secretario.
4. Examinadas las solicitudes, documentos y justificaciones presentadas por los interesados, y terminada necesariamente la instrucción, el órgano instructor formulará, previo informe vinculante de la comisión de valoración, la propuesta de resolución que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.
5. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración o entidad que tramita las solicitudes de subvención.

Décimo. Resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones y notificación de otros actos administrativos.

1. El Director General de Producción Agrícola y Ganadera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Orden AGR/1022/2023, de 21 de agosto, es el órgano competente, por delegación del titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, para resolver el procedimiento de concesión de las ayudas convocadas por la presente orden.
2. El plazo máximo para resolver las solicitudes de ayuda y notificar las resoluciones será de tres meses contados desde el día siguiente a la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para resolver, entendiéndose desestimadas las no resueltas y notificadas en dicho plazo.



3. Conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la resolución de concesión de subvenciones se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, teniendo la publicación los efectos de notificación para los interesados, dado el número y relevancia de los agentes económicos intervinientes en la suscripción de préstamos preferenciales bonificados más allá del elevado número de solicitantes, la publicación de la resolución de concesión garantiza que se ha respetado la concurrencia competitiva de los interesados.

4. En relación con otras comunicaciones que se dirijan a los solicitantes, distintas a la resolución del procedimiento de concesión se pondrán a su disposición por medios electrónicos de acuerdo a lo que se dispone en los siguientes apartados.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos, y en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

Las notificaciones electrónicas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única.

6. Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que las notificaciones sucesivas se practiquen o se dejen de practicar por medios electrónicos.

7. Con independencia de que un interesado no esté obligado a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas o de que no haya comunicado que se le practiquen notificaciones por medios electrónicos, su comparecencia voluntaria o la de su representante, en la sede electrónica o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única, y el posterior acceso al contenido de la notificación o el rechazo expreso de esta tendrá plenos efectos jurídicos.

8. Para la práctica de la notificación la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

9. En los supuestos de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, o cuando haya sido expresamente elegido este medio por el interesado, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento. Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquella que se hubiera producido en primer lugar.

Undécimo. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en el artículo 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Duodécimo. Publicidad de las subvenciones concedidas.



Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y serán objeto de publicidad en la sede electrónica o en la página web de la Junta de Castilla y León. También se publicarán en el BOCyL, por los motivos de interés público indicados en el punto 10.3 de la presente orden.

Decimotercero. Justificación de gastos.

1. Los préstamos preferenciales bonificados suscritos por los beneficiarios con entidades financieras que ostenten la condición de colaboradoras en virtud de los Convenios formalizados con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural a que hace mención el artículo 7 de la orden de bases, serán gestionados en cuanto a la justificación y pago del importe de las ayudas que le pudieran corresponder por cada anualidad por la entidad financiera colaboradora, en virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Para proceder a gestionar la propuesta de pago de la subvención en cada una de las anualidades, será requisito indispensable la acreditación por parte de la entidad financiera colaboradora, del pago por los beneficiarios de los intereses y de la amortización del préstamo preferencial bonificado en la anualidad correspondiente.

Decimocuarto. Pago.

1. El servicio de gestión y apoyo de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

2. A estos efectos, la jefa del servicio de gestión y apoyo formulará propuesta de reconocimiento de la obligación al Director General de Producción Agrícola y Ganadera por cada uno de los beneficiarios que hubiera acreditado el ingreso de los importes correspondientes a los conceptos expresados.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mientras sea deudor de reintegro y si en el correspondiente expediente no consta el cumplimiento de la obligación del beneficiario de comunicar las subvenciones solicitadas y las obtenidas para el mismo objeto subvencionable.

4. Al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención deberá incorporarse una certificación expedida por el jefe de servicio de gestión y apoyo en la que quede de manifiesto:

- a) La conformidad con la justificación presentada.
 - b) Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.
5. Las ayudas se abonarán con periodicidad anual, a año vencido, con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la normativa estatal básica, y demás normativa aplicable.

Decimoquinto. Compatibilidad de las ayudas.



1. La ayuda regulada en esta orden es compatible con cualquier otra que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
2. No obstante, el importe de la subvención, ya sea por sí sola o por acumulación de otras o en concurrencia con otra u otras ayudas o subvenciones que pueda conceder cualquier otra Administración o ente público o persona física o jurídica, todas ellas acogidas al Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión de ayuda de minimis del sector, no podrá superar los límites establecidos en él.
3. La obtención concurrente de ayudas otorgadas para la misma finalidad por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, cuando el importe total de las subvenciones percibidas por cada beneficiario supere el coste de toda la actividad subvencionable que se vaya a desarrollar para el período de que se trate, dará lugar a la reducción proporcional que corresponda en el importe de las subvenciones reguladas en esta orden, hasta ajustarse a ese límite.

Decimosexto. Incumplimiento y reintegro.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar en todo o parte lo cobrado, en los supuestos de falta de justificación, justificación fuera de plazo o concurrencia de cualesquiera otras causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en otras normas básicas, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en la Orden AGR/1022/2023.
2. En el supuesto de impago de alguna de las cuotas del préstamo preferencial bonificado, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en la anualidad en la que se produzca dicho impago.
4. En el procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro cuando proceda, se garantizará, en todo caso, el derecho a la audiencia del interesado.
5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.
6. Será competente para iniciar y resolver el procedimiento de incumplimiento y, en su caso, de reintegro, el órgano competente para la concesión.

Decimoséptimo. Controles.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. El beneficiario y las entidades financieras colaboradoras estarán obligados a colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a la explotación.

Decimoctavo. Fin a la vía administrativa

1. Las resoluciones de los procedimientos de concesión de las subvenciones, de los procedimientos de gestión y justificación de subvenciones y de los procedimientos para determinar el incumplimiento, y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, ponen fin a la vía administrativa.



2. Contra las resoluciones y actos de trámite previstos en el apartado anterior cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de su notificación, o publicación de la resolución de concesión en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Decimonoveno. Régimen sancionador.

1. En relación a las ayudas reguladas en la presente orden, el régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. Será órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador la jefa del servicio de gestión y apoyo de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera.
3. Por lo que se refiere a la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora se estará a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
4. La designación del instructor del procedimiento sancionador será efectuada por la jefa del servicio de gestión y apoyo de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera.

Vigésimo. Régimen jurídico.

Para todos aquellos extremos no previstos en las bases reguladoras, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y sus disposiciones de desarrollo, la Ley 2/2006 de 3 de mayo de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, las restantes normas del derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Vigesimoprimer. Régimen de impugnación.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, en ambos casos contados desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Vigesimosegundo. Desarrollo y eficacia.

1. Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente orden. Asimismo, podrá introducir las modificaciones que estime pertinentes en los modelos normalizados que figuran en los anexos de la presente orden. Dichos modelos normalizados estarán permanentemente actualizados en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
2. La presente convocatoria producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».



Valladolid, VER FIRMA ELECTRÓNICA

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y DESARROLLO RURAL
Maria González Corral



ANEXO I (ANVERSO)

SOLICITUD DE AYUDA DESTINADA A LA BONIFICACIÓN DE INTERESES DE LOS PRÉSTAMOS FORMALIZADOS EN VIRTUD DE LA ORDEN AGR/1022/2023, DE 21 DE AGOSTO Orden de _____, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se convocan las ayudas destinadas a la bonificación de intereses en préstamos preferenciales bonificados formalizados por titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León afectados por la sequía y otros fenómenos meteorológicos adversos en la campaña agrícola 2022-2023.	REGISTRO DE ENTRADA (Sello)		
	Nº DE EXPEDIENTE (Provincia) (S.A.C.) (Nº de solicitud)		

EL SOLICITANTE cuyos datos identificativos personales se reseñan a continuación:

Apellidos y Nombre o Razón Social:		N.I.F./N.I.E.:
Domicilio:	Correo electrónico (*):	Teléf. fijo:
		Teléf. móvil:
Código Postal:	Localidad:	
Municipio:	Provincia	
Representante legal:	NIF./N.I.E.:	

Notificaciones	
Los solicitantes obligados a recibir notificaciones por vía electrónica conforme al artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, recibirán las notificaciones electrónicas por comparecencia en sede electrónica. Si se trata de solicitante obligado, rellene esta sección.	
Los solicitantes no obligados a recibir notificaciones por vía electrónica pueden optar por: • Notificación en el domicilio postal, en cuyo caso NO rellene esta sección • O bien por Notificación Electrónica, en cuyo caso rellene esta sección Para Notificar Electrónicamente, es necesario que el interesado disponga del sistema CI@ve o Certificado digital para poder leer la notificación que se reciba. Si no es el caso, especifique "Otro destinatario" (persona física o entidad) que pueda acceder por CI@ve o Certificado digital.	
E-mail del interesado ¹ :	
Otro destinatario (opcional) NIF:	E-mail ¹ :
Nombre y Apellidos / Razón Social:	
(1) Correo electrónico al que se enviará el aviso de la puesta a disposición de la notificación electrónica.	

EXPONE:

- Que conoce las condiciones y los requisitos establecidos en la Orden AGR/1022/2023, de 21 de agosto, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se convocan las ayudas destinadas a la bonificación de intereses en préstamos preferenciales bonificados formalizados por titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León, afectados por la sequía y otros fenómenos meteorológicos adversos en la campaña agrícola 2022-2023.
- Que conoce que dicha subvención es ayuda de minimis y que de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, la cuantía total de las ayudas de minimis percibidas, incluida la que pueda resultar de esta solicitud, **no excede de 20.000 euros en los tres últimos ejercicios fiscales**.

DECLARA:

- Que todos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que se adjunta son verdaderos.
- Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones y que se compromete a cumplir los requisitos establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento Nº 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.
- Que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la administración tributaria, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León y con la Seguridad Social.
- Que presta consentimiento para que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural pueda obtener de la A.E.A.T. o de la Administración tributaria de la Comunidad de Castilla y León;
 - Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias. ☐ SI ☐ SI ☐ NO (En el caso de no autorizar deberá aportarlo directamente)
 - En el caso de personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídicas: certificado del Impuesto de Actividades Económicas (A.E.A.T.) y/o declaración censal. ☐ SI ☐ NO En el caso de no autorizar deberá aportarlo directamente
- Que conoce que se recabará, a través de plataformas de intermediación, salvo que el interesado se oponga expresamente marcando en la casilla correspondiente, la siguiente documentación:
 - Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social. ☐ Me opongo expresamente a que dicha documentación sea recabada por la Administración (En el caso de oponerse deberá aportarla directamente).
 - Informe de acreditación de alta en la Seguridad Social en el sector agrario por cuenta propia (SETA/RETA) a 30 de junio de 2023. ☐ Me opongo expresamente a que dicha documentación sea recabada por la Administración (En el caso de oponerse deberá aportarla directamente).
- En los supuestos de personas jurídicas así como otras entidades asociativas titulares de explotaciones agrarias, DECLARA: Que su actividad principal es la agraria y la actividad subvencionada tiene cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

SE COMPROMETE A:

- Cumplir los requisitos establecidos en la Orden AGR/1022/2023, de 21 de agosto, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- Facilitar la realización de los controles pertinentes que efectúe el órgano competente, para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente convocatoria.
- Devolver los importes de las ayudas percibidas indebidamente, si así lo solicitara la autoridad competente, incrementados en su caso, con el interés legal correspondiente.
- A comunicar cualquier variación que se produzca en el contenido de la presente declaración respecto de las citadas prohibiciones y obligaciones conforme a lo contenido en la Orden de convocatoria.

SOLICITA:

Que de acuerdo con la orden citada le sea concedida la ayuda correspondiente a la bonificación de intereses, con objeto de paliar los daños sufridos en las producciones por fenómenos meteorológicos adversos en la campaña agrícola 2022-2023.

En _____ a _____ de _____ de _____
 El/La Solicitante.
 Fdo.:

En cumplimiento de lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos, se informa que los datos de carácter personal que constan en este formulario serán tratados y quedarán incorporados a la correspondiente actividad de tratamiento de la que es responsable la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con la finalidad de tramitar las solicitudes y comunicaciones derivadas de esta orden. La legitimación se basa en el ejercicio de potestades públicas de dicha Consejería. Los datos no serán cedidos a terceros, sin perjuicio de las cesiones legales que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural esté obligada a hacer. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación y oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas ante la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera. C/ Rigoberto Cortejoso, 14, 47014 Valladolid o en la dirección de correo electrónico dpd.agr@jcy.es.

Puede consultar "la información adicional y detallada sobre protección de datos" en : <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>

Para cualquier consulta relacionada con la materia del procedimiento o para sugerencias de mejora de este impreso puede dirigirse al teléfono de información administrativo 012

Director General de Producción Agrícola y Ganadera. Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

12 de 14



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R49GXULLDM6L7SM9EME73G

Fecha Firma: 23/10/2024 08:59:53 Fecha copia: 23/10/2024 09:01:39

Firmado: MARIA GONZALEZ CORRAL

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R49GXULLDM6L7SM9EME73G> para visualizar el documento

ANEXO I (Continuación)

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD

Que el solicitante aporta con la solicitud referenciada, los documentos marcados con una "X" en el margen izquierdo.

A cumplimentar por el solicitante	DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA	Documentación verificada (A cumplimentar por la Administración)
EN EL CASO DE NO AUTORIZAR LA CONSULTA DE LOS DATOS DE SU SITUACIÓN TRIBUTARIA:		
☐	Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, expedido por la Agencia Tributaria	☐
☐	Certificado del Impuesto de Actividades Económicas y/o declaración censal, expedido por la Agencia Tributaria	☐
EN EL CASO DE Oponerse a la consulta de los datos de su situación con la seguridad social:		
☐	Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social	☐
☐	Informe de acreditación de actividad agraria por cuenta propia (RETA/SETA)	☐

En _____, a _____ de _____ de 2024
El/La Solicitante

Fdo.:

En _____, a _____ de _____ de 2024
El/La Funcionario/a

Fdo.:

Código IAPA nº 3605 Modelo nº 1

SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA.



Anexo II

AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES ELECTRÓNICOS

D. /D^a _____ con NIF /NIE _____

AUTORIZA a (nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica que actuará como sujeto de intermediación) _____ con NIF/NIE _____ para que respecto a la Orden AGR/ / 2023, _____, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de minimis destinadas a la bonificación de intereses en préstamos preferenciales bonificados formalizados por titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León afectados por la sequía y otros fenómenos meteorológicos adversos en la campaña agrícola 2022-2023 y se establecen las condiciones para el reconocimiento del derecho a dichos préstamos actúe como sujeto de intermediación, pudiendo tramitar telemáticamente la solicitud y consultar la fase en que se encuentra el expediente de acuerdo con la Orden AYG/1447/2010, de 6 de octubre, por la que se regula el procedimiento para la habilitación de sujetos de intermediación para el acceso a aplicaciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, la presentación telemática de las solicitudes para la citada habilitación y se aprueba la aplicación electrónica «Gestión de usuarios externos del sistema de información».

En _____ a _____ de _____ de _____

Firma de la persona que autoriza

Fdo.: _____

Director General de Producción Agrícola y Ganadera. Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R49GXULLDM6L7SM9EME73G

Fecha Firma: 23/10/2024 08:59:53 Fecha copia: 23/10/2024 09:01:39

Firmado: MARIA GONZALEZ CORRAL

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R49GXULLDM6L7SM9EME73G> para visualizar el documento